

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés

Se encuentra a despacho la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA y REGULACIÓN DE VISITAS, incoado a través de apoderado judicial adscrito a la defensoría pública, por el señor **CARLOS MARIO CARDONA MONTOYA**, mayor de edad, en contra de la señora **MARÍA ALEJANDRA MUÑOZ QUINTERO**, como representante legal de los menores **JCM y MCM**.

**CONSIDERACIONES:**

Estudiada la demanda se observa las siguientes falencias:

- El numeral 2 del artículo 82 C.G. P. establece que la demanda deberá contener: “El nombre y domicilio de las partes .....” Requisito que no se satisface en el escrito de demanda presentado; por lo que deberá entonces, indicar el domicilio de la parte demandada, pues en el libelo de la demanda no se evidencia cual es el lugar de domicilio de la parte demandada.
- Se deberá aclarar las razones por las cuales pretende que se fijen alimentos, y se regulen las visitas en favor de los menores **JCM y MCM**, si de la lectura de la demanda se avizora que dichas visitas y alimentos ya fueron debidamente regulados por este judicial, por lo que el demandante debe aclararle al despacho qué es lo que realmente requiere, si es talvez la modificación de las visitas y de la cuota alimentaria en favor de dichos menores así se pedirá y no que se le fijen las mismas como lo solicita el togado, por tal razón deberá adecuar tanto el poder como los hechos y pretensiones de la demanda.
- Así mismo, deberá allegar la constancia del envío de la demanda y de

la subsunción de la misma a la dirección física o electrónica de la demandada y aportada en el escrito demandatorio, conforme lo reglado en los arts. 5° y 6° de la Ley 2213 de 2022.

- Y, de acuerdo con lo reglado en el acuerdo CSJCAA 20-25 DEL 26 de junio 2020, que estableció el protocolo para la presentación de demandas virtuales, deberá presentar la corrección en demanda completa en Fuente Arial 14.

**El artículo 90 del C. General del Proceso dice:**

“...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda, a fin de que se corrija de los defectos señalados y se le concederá a la parte actora un término de cinco (05) días para que subsane la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

**R E S U E L V E:**

**Primero: INADMITIR** la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA y REGULACIÓN DE VISITAS, incoado a través de apoderado judicial adscrito a la defensoría pública, por el señor **CARLOS MARIO CARDONA MONTOYA**, mayor de edad, en contra de la señora **MARIA ALEJANDRA MUÑOZ QUINTERO**, como representante legal de los menores **JCM y MCM**, por los motivos expuestos.

**Segundo:** Se concede a la parte actora, un término de cinco (5) días para la corrección del defecto reseñado, so pena de rechazo.

**Tercero:** En lo referente al reconocimiento de Personería, del Dr. **MANUEL SEBASTIÁN ARIZA RAMÍREZ**, se resolverá una vez se allegue el respectivo poder a estos otorgado por parte de la demandante.

**NOTIFÍQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO  
JUEZ**

mgs

**Firmado Por:**

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 004**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fea08a26ac4082ba4e174855da03063362590953360fa2f155cfb62ee435e31e**

Documento generado en 04/09/2023 04:18:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**